

JOURNAL NO. 119

VOL. VIII, January 11, 1935

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/2abe138b79c9/>

APERTURA DE LA SESION

A las 4:10 p.m. el Secretario de la Asamblea Constituyente llama al orden a los señores Delegados y da cuenta de la comunicacion del Presidente designando al Delegado por Cagayan, Hon. Vicente Nepomuceno, como Presidents Interino.

(El Sr. Vicente Nepomuceno fcupa, la presidenda.)

EL PRESIDENTE INTERINO: Léase la lista de Delegados.

SR. MARAMARA: Señor Presidente, pido que se dispense la lectura de la lista.

EL PRESIDENTE INTERINO: ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Se dispensa la lectura de la lista. Hay quórum.

APROBACION DEL ACTA

SR. MARAMARA: Señor Presidente, pido que también se dispense la lectura del acta, y que la misma se dé por aprobada.

EL PRESIDENTE INTERINO: ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

CONTINUACION DEL DEBATE SOBRE EL PROYECTO DE CONSTITUCION

EL PRESIDENTE INTERINO: Está en orden ahora la continuación de la discusión del Titulo referente al Poder Judicial, del Proyecto de Constitucion.

SR. VENTURA: Señor Presidente, el primer orador a favor del Proyecto es el Delegado por Zambales, Señor Labrador.

EL PRESIDENTE INTERINO: Tiene la palabra el Delegado por Zambales.

DISCURSO DEL SR. LABRADOR

MR. LABRADOR: In banc, the method in conference, is to begin with the junior Justice and proceed around the table to the Chief Justice, each Justice, as his turn comes, being permitted to present a case. He does this by first distributing the bills of exceptions, or the records on appeal, if any, and the briefs or, if the case is important or complicated, by asking for a special assignment for a certain day. Then he distributes the briefs and bills of exceptions or records on appeals, if any, to each member of the Court participating. He reads the bill of exceptions or the records on appeal, if any, and the briefs.

When all have concluded their study of the case, the Justice in charge of the case makes a statement, after which

the case is thrown open for general discussion. Should any member entertain a doubt on a question of fact—and this happens frequently—he takes the record for reading and the discussion is postponed to another day.

When the discussion is concluded, the Justice presenting the case makes his proposition, as for example, that the judgment be affirmed. The Chief Justice polls the Court and the members vote on the motion. Should the proposition of the Justice presenting the same prevail, he writes the decision in accordance with the vote. Otherwise, the Chief Justice assigns the case anew to a member of the Court whose views tally with the majority of the court, in order that the decision may be prepared. After the decision is prepared, if there is one member or more dissenting, the decision is turned over to the dissenting Justice or Justices so that the dissenting opinion may be attached to the decision. Thereafter, the majority opinion, with the dissenting opinion, is circulated among the members for their signatures. If all of the members participating have indicated their non-conformity, the decision is handed to the Chief Justice and the following morning he gives the decision to the clerk, who announces The title and number, the name of the Justice writing the decision, and those of the Justices concurring. The case is then considered promulgated and a record of the same is made in the judgment book and in the minutes of the court.

The procedure in division is slightly different. Here each member of the division has a day for the submission of his cases. In the matter of presentation and voting, the same method is followed, however, as in abnc. If in division the vote on the case should be two to two, or if any member should dissent on a legal question, the case is transferred to the court in banc for decision. For special proceedings and important motions, as these are filed, they are placed before the Chief Justice, who assigns them to the members of the Court.

SR. SAGUIN: Señor Presidents, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE INTERINO: El orador puede contestar, si le place.

SR. LABRADOR: Sí, Señor.

SR. SAGUIN: ¿Quiere decir Su Señoría que el sistema actual de la Corte Suprema es deficiente por cuanto puede suceder el caso de que un litigante o una persona interesada por el litigante, se acercara a un magistrado e hiciera con él algún convenio?

SR. LABRADOR: Sí, Señor; creo que hay un defecto en este procedimiento, porque crea la tentación de que un litigante pueda usar de su influencia para ganar a su favor a los Magistrados.

SR. SAGUIN: ¿No cree Su Señoría que eso mismo podría ocurrir en la Corte Intermedia, con más facilidad, porque sus miembros serán más accesibles, relativamente hablando, que los de la Corte Suprema?

SR. LABRADOR: No lo creo así, Caballero de Zamboanga, porque los asuntos son muy limitados y debemos tener en cuenta que si concedemos a la Corte Suprema la única función que se llama de casación, o sea, para decidir cuestiones de derecho solamente, los asuntos serían muy pocos y no habría necesidad de adoptar el procedimiento actual que tiene que seguir la Corte Suprema para poder despachar todos los asuntos.

Para informar mejor a los distinguidos Miembros de esta Convención, voy a anticipar qué la Corte Suprema de los Estados Unidos no designa, antes de la decisión, quién va a ser el ponente de un asunto. Todos estudian el asunto, así es que un litigante no sabe quién va a decidir el asunto y así no puede influir en ninguno de los Magistrados.

MR. SANTOS: Mr. President, will the Gentleman yield?

THE ACTING PRESIDENT: The Gentleman may yield if he so desires.

MR. LABRADOR: Willingly.

MR. SANTOS: In speaking of the defect in the system, does not the Gentleman think that it is not a defect of the Supreme Court itself but of the system adopted?

MR. LABRADOR: It is a defect in the system, but the system is defective because there is no better one that could be devised. It would be impossible for the Supreme Court, if it works as a whole, to decide two thousand cases in one year. The Supreme Court of the United States, composed of nine members, decides only 700 to 900 cases, so that each member disposes of only around 100 cases a year. In contrast, our Supreme Court disposes of 2,000 cases and according to the data submitted by the Delegate from Leyte, Justice Romualdez, a Justice has only one and one-half days to study a case, I contend that if we do not establish the court of appeals, it would be impossible for the court to revise its procedure in such a manner as to have more time in the study and deliberation and decision of cases.

MR. SANTOS: The Gentleman stated that regularly 2,000 cases come to our Supreme Court every year. Now, suppose a system is adopted—for instance, we make three divisions out of the members of the Supreme Court—that will make an average of about 600 cases for every division. Shall we not then be able to do what is being done in the United States?

MR. LABRADOR: But in that case, only three Justices will constitute a division; and since there will be three divisions, there will also be three lines of decision, no uniformity. That is precisely why the present system of division is objectionable: there are three divisions, each maintaining a line of decisions which may contradict another division. In which case, the decisions would be confusing.

MR. SANTOS: Is it not true that in the early days of our Supreme Court...

MR. LABRADOR: In the early days of our Supreme Court, the Justices worked in bane, without any division. The procedure was different because the number of cases was less than now.

MR. SANTOS: But is it not true that during those days better decisions were made?

MR. LABRADOR: Yes, because there were less cases and all the cases were decided by all the members. In contrast, at present only three take up the cases and since each Justice has one and one-half days to study and decide a case, what time has he for deliberation and consultation with other members of the Court?

MR. SANTOS: Does not the Gentleman think that that was partly because in the early days of our Supreme Court, cases were generally assigned to supposed authorities. For instance, all civil cases were customarily given to Chief Justice Arellano, criminal cases to Justice Florentine Torres, and so forth. In other words, if a system is adopted, confining each division to its particular field, the kind of decisions evolved will be to the liking of those who advocate the establishment of a court of appeals.

MR. LABRADOR: That would be impossible because there would be divisions overcrowded with work, and divisions with little if not no work at all, with the consequence that there will be no uniformity in the amount of labor performed in the divisions.

MR. SANTOS: If the object is to make good decisions, could not this be effected by assigning each division to a particular branch of law?

MR. LABRADOR: Willingly.

MR. GRAGEDA: Mr. President, will the Gentleman yield?

THE ACTING PRESIDENT: The Gentleman may yield if he so desires.

MR. LABRADOR: That would be impossible because there would be division overcrowded with work, and divisions with little if no work at all, with the consequence that there will be no uniformity in the amount of labor performed in the divisions.

MR. GRAGEDA: Speaking of the Supreme Court of the United States, the Gentleman cited the fact that each Justice decides only 100 cases a year.

MR. LABRADOR: May I ask the Gentleman to wait until we reach the procedure adopted by the Supreme Court of the United States? I just want to finish.

MR. SANDOVAL: Mr. President, will the Gentleman yield?

THE ACTING PRESIDENT: The Gentleman may yield if he so desires.

MR. LABRADOR: Willingly.

MR. SANDOVAL: Does the Gentleman mean that the other members of the court do not study the records?

MR. LABRADOR: They have no time to study the record because there is only one record. This is available only to the one to whom it is assigned.

MR. SANDOVAL: If that is true, how can there be dissenting opinions?

MR. LABRADOR: Well, when a Justice is particularly interested, perhaps it might come to his mind to study the case.

MR. SANDOVAL: So in some instances, the other Justices may also study the case.

MR. SANDOVAL: Yes.

MR. LABRADOR: Even if they wished to, they have no material time for a full study because their time is spent in studying the cases assigned to them.

MR. SANDOVAL: Now, just another question. According to the Gentleman, the anomaly is that the name of the opponent is known by the Justices.

MR. LABRADOR: Yes. That is well known to the members of the Bar practising before the Supreme Court.

MR. SANDOVAL: Is it not a fact that the opponent's name, according to the rules of the court, is not referred to the litigants?

MR. LABRADOR: But in some way or other, it leaks out.

MR. SANDOVAL: But any leaking out of the name is from the clerk.

MR. LABRADOR: Granting that it is from the clerk, to avoid an evil, we should not create the temptation.

MR. GRAGEDA: Mr. President, will the Gentleman yield?

THE ACTING PRESIDENT: The Gentleman may yield if he so desires.

MR. LABRADOR: Willingly.

MR. GRAGEDA: I have read that the procedure in the United States Supreme Court produces good decisions. Can we not also have good decisions by following the method of the United States, without the necessity of establishing courts of appeals?

MR. LABRADOR: I believe that it would be impossible to adopt the procedure followed by the Supreme Court of the United States because the number of cases handled here is around 2,000, whereas the Supreme Court of the United States handles only around 700 or 1,000 decisions a year for each member. It is impossible to adopt this procedure if a Justice has to decide 2,000 cases a year. Aside from this, in the Supreme Court of the United States, 30 per cent of the work consists of the state records,—only questions of law are brought before the Supreme Court of the United States. If only questions of law were brought before the Supreme Court of the Philippine Islands and questions of fact retained or granted to the Court of Appeals, the Supreme Court would have sufficient time to decide in the procedure followed by the Supreme Court of the United States even if composed of only five Justices.

MR. GRAGEDA: Does the Gentleman mean that even though we establish courts of appeals, it would not be possible to have all cases appealed to the Supreme Court in both questions of law and of fact?

MR. LABRADOR: I stated at the beginning of my address that the only point I am discussing here is the question of the establishment of the court of appeals. I believe that if we are going to establish a Supreme Court here, it should decide only questions of law, of writs of error, in the same manner that the Supreme Court of the United States does, and that questions of fact should be definitely decided by lower courts. My idea is that we should create a Supreme Court to determine only questions of law, and then have an appellate court, like the circuit court of appeals in the United States, to deal with questions of fact.

MR. GRAGEDA: But how can it be possible in most cases to decide questions of law without taking into consideration the facts?

MR. LABRADOR: Well, this procedure about questions of fact and questions of law has been enforced in the United States, and yet there has been no difficulty at all. Even here I think that it is easy to apply to determine whether the question involved is of fact or of law. Anyway, in case we grant to the Supreme Court the power to decide only questions of law, a mixed question of fact and law can be presented to the Supreme Court to determine whether it is a question of fact or of law. I think it is a simple matter. This interpretation of question of law or of fact has not received any interpretation in America. I believe a similar thing will happen here until there is no more doubt as to the application of law.

MR. GRAGEDA: In other words, does the Gentleman think that under the present circumstances it is hard to determine what is a question of law and what is a question of fact?

MR. LABRADOR: It has been easy. Granting that it is difficult, in due time, after a few cases have been decided, it will be easy.

MR. PEREZ (T.): Mr. President, will the Gentleman yield?

THE ACTING PRESIDENT: The Gentleman from Zambales may answer if he so desires.

MR. PEREZ (T.): Does not the Gentleman agree with me that there are more cases decided in bane than in division?

MR. LABRADOR: I presume so.

MR. PEREZ (T.): Does not the Gentleman agree with me that at least 60 % of the cases decided and rendered by the Court in bane have dissenting opinions that are so kilometrical that they are even two times longer than the main decision?

MR. LABRADOR: I have not observed that. I cannot speak about that from experience. Is the Gentleman referring to the opinion of the Supreme Court of the United States?

MR. PEREZ (T.): No, it is an opinion of the majority of the Justices of the Supreme Court of the Philippine Islands.

MR. LABRADOR: I am not aware of that.

MR. PELAYO: Mr. President, will the Gentleman from Zambales (Mr. Labrador) yield?

THE ACTING PRESIDENT: The Gentleman may yield if he so desires.

MR. PELAYO: The purpose of establishing a court of appeals is to limit the appellate jurisdiction of the Supreme Court to cases involving questions of law. Is it not a fact that under the draft, cases involving questions of fact may also be submitted to the Supreme Court for review?

MR. LABRADOR: As I stated in the beginning of my remarks, the only question is whether or not we should establish a court of appeals. As T stated, I am not in conformity with the establishment of the Supreme Court and a court of appeals with the jurisdiction outlined in the draft. I am in favor of the establishment of only the court of appeals,

MR. PELAYO: If we cannot exactly decide the jurisdiction we must give to the court of appeals, would it not be better not to attempt to establish the court of appeals?

MR. LABRADOR: I think it is better to establish it now and leave to the Legislature the determination of the jurisdiction to be granted to the court of appeals. The question of the court of appeals has been pending in the Legislature for about six years now and nothing has been done. Is it not better that we require our Legislature to do something to establish the court of appeals and let it make out the details?

MR. PELAYO: If the Gentleman insists on the establishment of the court of appeals, what exact and complete jurisdiction will he give it?

MR. LABRADOR: I am not insisting but merely presenting my humble opinion. If the Gentleman wants to know what jurisdiction I will give, it is an appellate jurisdiction over all cases in the Supreme Court in which the question of law has been reached by means of "writ of certiorari."

MR. PEREZ (J.): Mr. President, will the Gentleman from Zambales yield?

THE ACTING PRESIDENT: The Gentleman from Zambales may answer.

MR. PEREZ (J.): The Gentleman has argued that, according to the present judicial system of the Philippine Islands, only one Justice studies the records of the facts of the cases and therefore this system is defective. Does not the Gentleman think that this argument is not meritorious, being premised on the supposition that our Justices are corruptible?

MR. LABRADOR: It is meritorious in one way because at least there are unscrupulous litigants who approach the Justices to tempt them. My idea is to preclude that temptation. I do not mean to say that the Justices are "approachable." The Gentleman is an attorney and knows the practice among attorneys of approaching the Justices and arguing with them even individually, which should not be allowed.

MR. PEREZ (J.): Therefore, does the Gentleman believe that under the present judicial system, the decisions of reports cannot be influenced by any of the party litigants?

MR. LABRADOR: Well, I cannot say that.

MR. ARUEGO: Mr. President, will the Gentleman from Zambales yield?

THE ACTING PRESIDENT: The Gentleman from Zambales may answer if he so desires.

MR. ARUEGO: Do I understand that while the Gentleman is in favor of the creation of the court of appeals, he is not in favor of dividing the jurisdiction of the courts?

MR. LABRADOR: While I am in favor of the establishment of the court of appeals, I believe that the limits of jurisdiction and powers of the court of appeals should be left to the Philippine Legislature. But to the Supreme Court, as the highest tribunal of the land, should be referred only cases regarding question of law.

MR. BINAG: Mr. President, will the Gentleman from Zambales yield?

THE ACTING PRESIDENT: The Gentleman from Zambales may yield to the Gentleman from Isabela.

MR. BINAG: Is it not a fact that in many of the appealed cases to the Supreme Court, both civil and criminal, the transcription of the stenographic notes consists of from 200 to 500 pages or more?

MR. LABRADOR: That is correct.

MR. BINAG: What material time is there for a Justice with only one and one-half days to go over the records and study the case intelligently before deciding it?

MR. LABRADOR: He has no time. The Gentleman, also an attorney-at-law, knows how hard it is to study a case.

I close with the proposition that inasmuch as the Gentleman from Batangas, Dr. Laurel, sees the necessity of establishing a sort of court in such a manner as to relieve the Supreme Court of the great portion of its work, I believe it is your duty as Members of this Convention to provide for the establishment of the courts of appeals without specifying the powers, leaving to the discretion of the Legislature the limitation of such powers. By the way, the Gentleman from Batangas has specified the jurisdiction of the Supreme Court. I say that if we accept the draft submitted to the Gentleman from Batangas, there will be no more work to be done by the court of appeals. If we accept this draft and define the jurisdiction of the Supreme Court in the manner in which he wants it to be drafted, it would be impossible for the Legislature to create a court of appeals unless that court has nothing to do at all. I thank you.

SR. BALTAO: Señor Presidente: Propongo que se vote esta cuestión ahora misrao.

EL PRESIDENTE INTERINO: Parece que hay el convenio de que se ha de presentar una moción de que se vote en la sesión del limes.

Tiene la palabra el Delegado por Manila, Señor Araneta.

DISCURSO DEL SR. ARANETA

SR. ARANETA: Señor Presidente, Caballeros de la Convención: Empezare por decir unas cuantas palabras en apoyo de la proposición extensamente desarrollada por el Delegado Doctor Laurel, de qué no hay ninguna razón fundamental para que la Corte de Apelaciones se cree en la Constitución. El Magistrado Romuáldez razonó esta cuestión en la forma siguiente: si el aumento del número de Magistrados debe, según el Comité Judicial, insertarse en la Constitución, entendemos que existe mayor razón para que aparezca en la Constitución esta reorganización de la más alta jerarquía del sistema judicial.

Observarán que el razonamiento del Magistrado Romuáldez se basa en el supuesto de que es materia constitucional el fijar el numero de los magistrados. Creo, sin embargo, qué no es procedente fijar en la Constitución el número de los Magistrados. Ciertamente es que el Delegado por Manila, Señor Lim, ha dicho que, a menos que se fije el numero de los magistrados de la Corte Suprema en la Constitución, el Presidente y la

Legislatura podrian aumentar los Magistrados con el objeto de introducir en la Corte Suprema a magistrados que puedan sostener la politica national en la Judicatura. Creo, sin embargo, que esta posibilidad es extrema. Sí vamos a poner todas estas eventualidades en la Constitución acabaremos por convertirla en un código.

Señores: Se ha dicho por los proponentes de la Corte de Apelaciones que la única cuestión en que disintimos es si debe haber o no debe haber Corte de Apelaciones. Pues, bien; si para decidir esta cuestión en principle tenemos que consumir más de una semana, yo creo que si aprobamos en principio la existencia o la creación de la Corte de Apelaciones, necesitaremos de todo un mes para discutir los detalles de esta cuestión. Yo estaria a favor de que abordemos esta cuestión si la Legislatura hubiese demostrado incapacidad para resolver este problema. Pero, Señores, sabemos muy bien que la Legislatura ha dictado dos leyes tratando de resolver este problema, y si estas leyes no se han puesto en vigor, no ha sido por defecto de las mismas, no ha sido por culpa de la Legislature, sino por otras consideraciones extrañas que ya no tendrán razón de ser, que ya no existiran bajo el nuevo Gobierno de la Mancomunidad. Ustedes saben muy bien a que razones o motivos extranos hago referenda. Asi es que no veo ningun motivo, ni fundamental ni practice, para que no se deje a la Legislatura resolver este problema.

Los qué impugnamos la creacion en la Constitucion de la Corte de Apelaciones no negamos la existencia de un problema en la Judicatura; pero, por otro lado, creemos qué la Convencion no esta aqui para resolver todos los problemas nacionales, sino unicamente aquellos problemas qué, por una razon o por otra, no pueden resolverse por la Legislatura. Por ejemplo, el Delegado por Pampanga, Señor Alejandrino, propone la nacionalizacion o la unificacion de toda la policia de las Islas Filipinas. Yo convengo con el en qué si queremos resolver este problema, debemos hacerlo y no dejarlo a la Legislatura, porque esta nunca lo hara. La Legislatura .compuesta de Representantes, siempre procurara la autonomia municipal, y nunca hara nada contra esto. Razones de esta indole no pueden aducirse en relacion con este problema judicial. Este problema es esencialmente nacional, no hay ningun interes de partido envuelto en este asunto; no hay ningun interes local envuelto en este asunto, y la Legislatura podra resolverlo mejor qué nosotros, porque tendra todo el tiempo necesario para estudiar esta cuestión.

No estoy en contra de la Corte de Apelaciones, bajo ciertas condiciones; pero estas condiciones no aparecen en el draft. Se ha dicho qué la unica cuestión qué se ha de resolver es si debemos crear o no una Corte de Apelaciones. Creo qué no se puede plantear la cuestión en esta forma. La Corte de Apelaciones qué se trata de crear es una Corte de Apelaciones con un sello especial; aún olvidando, aún sin tener en cuenta sus peculiaridades, tiene un sello especial qué debemos tener en cuenta al discutir este asunto.

Señores: segun el plan qué se nos somete, resumido suscintamente, se trata de introducir un sistema judicial sobre la base siguiente: qué la Corte de Apelaciones podra decidir unicamente cuestiones de hecho. La Corte Suprema, salvo raras excepciones, no ha de decidir cuestiones de hecho. Eajo este plan, la funcion esencial de la Corte Suprema sera resolver cuestiones de derecho. Las decisionea de la Corte de Apelaciones sobre cuestiones de derecho tendran el mismo alcance, la misma fuerza qué las decisiones de los Juzgados de Primera Instancia sobre cuestiones de derecho. En otras palabras, se trata de crear dos apelaciones, cuando ahora tenemos solamente una apelación o instancia. Se trata de dividir todas las causas judiciales en las de cuestiones de hecho y las de cuestiones de derecho, asignando a la Corte de Apelaciones la decision final y definitiva sobre la cuestión de hecho, y dejando a la Corte Suprema la decision final y definitiva de las cuestiones de derecho. Creo qué todos convienen en qué esto es una inconsecuencia. El sistema judicial qué se nos propone, basado en las cuestiones de derecho y cuestiones de hecho, no lo puedo sinceramente suscribir.

Voy a exponer a ustedes algnnas de las varias objeciones qué encuentro a este plan. En primer lugar, creo qué en muchisimos casos sera dificit decidir si una cuestión es de hecho o de derecho. El Jlagistrado Romualdez dice qué esto no es cierto; qué para el eso se puede distinguir como el agua qué se separa del aceite. Creo qué el simil es

un poco exagerado. Hay cuestiones que se llaman mixtas de hecho y de derecho. En America ya tienen amplia experiencia con respecto a este particular, en vista de que allí tienen el jurado: el jury system. Ustedes saben que bajo el jury system, el jurado decide las cuestiones de hecho y deja a los tribunales la decision sobre las cuestiones de derecho. Asi es que en America hay una amplia jurisprudencia que trata de distinguir una cuestión de hecho de una cuestión de derecho. Si examinais esa jurisprudencia, americana quedareis convencidos de que no es satisfactoria. Asi he notado que en muchos casos es dificilísimo, por no decir imposible, decidir si un contrato por escrito es una cuestión de hecho o una cuestión de derecho. Ustedes saben muy bien que aunque hay un contrato por escrito, una de las partes puede decir que en la interpretacion de ese contrato hay que tener en cuenta ciertos hechos y ciertas circunstancias, de tal modo que nunca sera facil poder distinguir si la interpretacion de un contrato envuelve unicamente cuestiones de hecho o cuestiones de derecho. Asi también lo que es negligencia no se puede saber, no se puede determinar unicamente con los ojos; hay que tener en cuenta una serie de hechos, y basada en esa serie de hechos fisicos, y morales inclusive, viene la conclusion de si ha habido o no ha habido negligencia. Si esa es cuestión de derecho o cuestión de hecho. Lo que es causa inmediata de un dano para determinar si el causante es responsable de danos y perjuicios. Si es causa inmediata o remota tampoco es posible decir si es una cuestión de hecho o cuestión de derecho. Asi podria yo citar innumerables ejemplos de cuestiones que podrian suscitarse. ¿Y que tendremos después de todo? ¿Que habriamos para algunos enriquecido nuestra jurisprudencia? No, porque solo habriamos llenado nuestra jurisprudencia de muchas discusiones que para mi serian innecesarias. Desde luego que los abogados la van a involucnar, quedando más oscura, y la justicia sufriria grandemente.

Otra objeción que se me ocurre a este plan, es que con el tendremos mayor ineficiencia. Ustedes saben, Señores, que nosotros, los abogados, tratamos de probar en la causa todos los hechos más o menos importantes. Varios jueces y magistrados me han dicho en varias ocasiones que ellos han tenido que decidir asuntos voluminosos con un expediente de mil paginas de pruebas. ¿Y como han decidido el asunto? Han decidido el asunto resolviendo las cuestiones de derecho sin tener en cuenta las multiples cuestiones de hecho envueltas en el asunto. Pues bien; cuando un caso se plantea ante una Corte de Apelaciones esta tiene dos alternativas; o hacer un pronunciamiento sobre todas las cuestiones de hecho suscitadas, ya sean importantes o no importantes para el juez, para el magistrado o para la Corte de Apelaciones; o limitandose a hacer un pronunciamiento sobre aquellas cuestiones de hecho que, en opinion de la Corte, son importantes. Si la Corte de Apelaciones adopta el primer sistema de resolver las cuestiones de hecho suscitadas, y si después la Corte Suprema dice que el asunto se resuelve resolviendo una cuestión de derecho y que no tenian importancia todas las cuestiones de hecho que se habian suscitado, tendremos que la Corte de Apelaciones perdio el tiempo resolviendo cuestiones de hecho que no eran importantes. Por otro lado, si la Corte de Apelaciones adopta el otro sistema y unicamente hace pronunciamientos sobre cuestiones de hecho que creo importantes haciendo caso omiso de las otras cuestiones, podria suceder entonces que la Corte Suprema no tuviera una acabada descripcion del caso que se somete a su consideración.

Señores: Este es mi temor y esta es una de las mayores objeciones que tengo contra el plan. Ustedes saben muy bien que es muy humano que los magistrados de esa Corte de Apelaciones procuren tener un buen record. es decir, que sus decisiones no sean revocadas en la Corte Suprema, porque eso seria el mayor argumento, el mayor motivo que podria aducir para aspirar a la Corte Suprema. Como eso es muy humano, no podria extrañar que esos magistrados de la Corte de Apelaciones procuren redactar sus decisiones en tal forma que no se expongan las cuestiones de hecho esenciales que pudieran debilitar la conclusion a que han llegado. ¿Y que sucedera entonces? Se apela ante la Corte Suprema y el apelante no puede conseguir la revocacion de la decision porque no puede plantear debidamente las cuestiones de hecho por falta de base, porque se han omitido hechos importantes en la decision.

SR. VENTURA: Para una pregunta al orador.

EL PRESIDENTE INTERINO: Puede contestar el orador, si lo desea.

SR. ARANETA: Me he negado a otros Compañeros qué me han pedido, y, para ser consccuente, tengo qué negarme también a mi querido Compañero. Despues podran ustedes haber las preguntas.

(Prosiguiendo.) Basado en mi poca experiencia como abogado en ejercicio, pnedo asegurar lo siguiente: Qué si en las apelaciones qué be tenido contra decisiones de juzgados de primera instancia, la Corte Suprema se hubiera ten;do qué limitar a decidir cuestiones de derecho, el 99 por ciento de los casos. no hubiera podido plantear las cuestiones de derecho por resolver. ¿Por qué? Porque las cuestiones de hecho qué aparecian en las decisiones no eran tan completas, tan bien probadas como uno desearia. Asi es qué creo sinceramente qué si queremos crear la Corte de Apelaciones, debemos ser francos y decir qué las decisiones de la Corte de Apelaciones seran finales para todas las cuestiones, tanto para las cuestiones de hecho como para las de derecho, porque si no, las citestiones decididas por la Corte de Apelaciones, en gran numero de casos, seran un obiter dictum.

Señores, tal como esta redactado este draft, parece ser qué sera derecho de las partes el de apelar en todos los casos contra las decisiones qué dicte el Tribunal de Apelaciones con respeto a cuestiones de derecho. Sí esto es asi, someto esta consideration: Qué en todo asunto hay siempre una cuestión de derecho envuelta. Está lo he observado en la practica de la profesion y creo qué también ustedes. El Magistrado Romualdez ha admitido qué realmente en todo asunto judicial hay siempre una cuestión de derecho, de tal modo qué bajo este draft siempre ha de poder apelar contra toda decision de la Corte de Apelaciones, si bien limitando la apelación a las cuestiones de derecho. Sí esto es asi, creo qué tampoco resolvemos el mal qué tratamos de resolver, porque si bien es clerto qué ya la Corte Suprema no tendra qué revisar las cuestiones de hecho, sin embargo, se ha de tener qué revisar todas las cuestiones de derecho en todos los asuntos qué se apelan. Y si por otra parte hay el deseo de disminuir el numero de Magistrados, creo qué lo se gane haciendo qué la Corte Suprema no tenga qué decidir más flue cuestiones de derecho, se perderia con la reduccion del numero de Magistrados.

Señores: Yo nunca he visto la logica de dividir un asunto en cuestiones de hecho y en cuestiones de derecho. Para mi, esto es como si en un hospital se instituyera una regla en virtud de la cual se separen los casos clinicos qué vendrian a ser las cuestiones de hecho, de los casos esencialmente medicos, qué serian las cuestiones de derecho.

Supongamos qué un medico tiene un paciente y pide al ayudante qué le de un informe de las cuestiones de hecho cnveltas en ese caso clinico, o sea qué le describa el estado fisico del paciente y otros hechos qué pueden apreciarse con los sentidos, y qué luego sea otro medico el qué diagnostique el caso, con vista de ese informe.... ¿Seria eso satisfactorio ? Pues para mi, eso es lo qué tratamos de introducir bajo este plan. Bajo este plan, queremos qué un hombre estudie el asunto, o, mejor dicho, las cuestiones de hecho enveltas en el asunto, y otros hombres estudien las cuestiones de derecho, tomadas de las conclusiones de hecho de otros hombres. Creo que eso no conduciria a una eficiente, sabia y recta administration de justicia.

Aqui en los corrillos, se nos ha asegurado qué los Magistrados actuafe de la Corte Suprema apoyan esta solution. No se extrañe esta actitud de los Magistrados, porque desde luego, es muy comodo el qué uno no tenga qué decidir cuestiones de hecho. Desde luego qué bajo este sistema, la Corte Suprema tendra posiblemente ocasion para dictar decisiones bonitas, decisiones literarias qué haran honor al ponente; pero dudo mucho si se hara verdadera justicia a las partes, qué es lo más esencial.

Señores, todos convenimos en qué hay un mal qué resolver. En esto no hay disidencias en el seno de la Convencion; pero hay disidencia en lo qué se refiere a si debemos ser nosotros los medicos qué nemos de resolver este mal. Señores: no quiero presumir, pero solamente con el unico proposito de lanzar una idea y de demostraros qué posiblemente haya otras soluciones qué todavía no se han pensado, queremos exponer a vuestra consideración una de las muchas soluciones qué pudieran adoptar los Magistrados en relacion con este problema.

La queja o la molestia que existe actualmente en el seno de la profesion con respecto a la Corte Suprema, se debe, Señores, en mi humilde opinion, hablando con sinceridad, al pequeño orgullo, o al pequeño amor propio que todos queremos sostener en todo tiempo. Somos humanos. Considerando el cumulo de asuntos que la Corte Suprema, tiene que estudiar, es muy humano que la Corte Suprema, en muchas ocasiones, erre; pero la Corte Suprema podria remediar ese error accediendo a las mociones de reconsideración que se presentan y asi tener tiempo de estudiar las alegaciones de esas mociones de reconsideración; pero como no quiere reconocer el error se deniegan y alu esta el mal. Si pudierpmos dar con un precedimiento en virtud del cual se lograra evitar el que los Magistrados se aferrasen a ese pequeño orgullo, a ese deseo de mantener su prestigio sin la menor mengua tal vez quedaria resuelto el problema o el mal que existe. Uno de los posibles remedies tal vez fuese el siguiente: encomendar el estudio de todo el asunto a un solo magistrado. En primer termino, el magistrado estudiarfi, las pruebas, leera los alegatos y, luego, dictara un proyecto de decision anonimo que se hara publico facilitando copias del mismo a ambas partes, y estas a la vista de ese proyecto anonimo someteran sus respectivos memorandum, que vendran a ser lo que ahora se conoce por moción de reconsideracion, pero con otro nombre. Luego, la Corte Suprema o la division encargada de decidir el asunto, lo estudiaria con vista del proyecto de decision y de los memorandum. Los demas magistrados no tendrian ya por que leer todo el expediente, si no lo creen necesario. Se limitaran a leer o estudiar el proyecto de decision y los memorandum, y despties se dicta la decision, contra cual ya no se podra presentar ninguna moción de reconsideración, execeptuando en cuanto a los errores de pluma, de redaccion o de matematicas: ¿Qué ventaja babria en este plan ? Primera redaccion que los otros Magistradas ya no tendran que leer los voluminosos alegatos que nosotros los abogados acostumbramos presentar, sino que se limitaran a leer los memorandum que son más reducidos que los alegatos. Algunos Magistrados con quienes hemos hablado se quejan de que nuestros alegatos son muy voluminosos. Eso es cierto. For otro lado, nosotros, los abogados, hemos observado precisamente que en muchos casos, aquellos argumentos que considerabamos más debiles, son las más de las veces los que han sido acogidos por la Corte Suprema, y de esto proviene que los alegatos resulten voluminosos; bajo el sistema que propongo, con un proyecto de decision los abogados ya podran ecuir su discusion a los cuestiones tocadas por el Magistrado en el proyecto de decision, abreviando de esta forma el estudio de los asuntos, y, sobre todo, no habra ningun prestigio que sostener y la Corte Suprema no tendra inconveniente en reconocer el error que se encontrase en el proyecto de decision, porque, en primer lugar, no se ha dictado una decision sino solo un proyecto de decision; y, en segundo lugar, es anonimo. He lanzado esta idea con el unico objeto de demostrar que existen otras posibles soluciones al problema y que no debemos creer que el dilema que se nos presenta es solamente el propuesto por los sostenedores de la Corte de Apelaciones que nos dicen: si quereis remediar el mal no hay otro sino la Corte de Apelaciones. Yo contesto que hay otras muchas soluciones al problema y que no debemos presumir deseando resolverlo en los diez, quince o veinte dias que queremos consumir en la discusion de este asunto en el seno de la Convencion.

Señores: Ustedes habran oido que a una de mis preguntas al Magistrado Romualdez, el me dijo que, bajo este plan, la Corte Suprema tendra discrecion de rechazar las apelaciones que se presenten ante ella. Tendra la discrecion de no conocer aún las cuestiones de derecho que se presenten ante ella si el Magistrado encargado de estudiar esas cuestiones creyere que no merecen la consideración de la Corte Suprema. Este es necesario bajo este plan si quiere solamente evitar que la Corte Suprema tenga que decidir el mismo numero de asuntos que ahora decide. Pero Señores, creo que es muy peligroso que la Corte Supremo o uno de sus Magistrados tenga la discrecion de decidir si debe o no aceptar la apelación. Entonces no tendra que seguir más que la norma de ver si la apelación es importante o suficientemente seria para merecer que sea conocida por la Corte Suprema. Creo que eso es muy peligroso, porque, en primer lugar, las partes siempre creen que las cuestiones por ellas planteadas en apelación son suficientemente importantes para merecer la consideración del Tribunal, y si la Corte Suprema empieza por adoptar la practica de rechazar apelaciones, entonces se creara un gran descontento y ese descontento, en mi humilde opinion, sera peor que el mal que ahora tenemos. Por mi parte, prefiero que haya una

decision, aunque mala, y no qué se diga qué no queremos oír a las partes.

Señores, como decia, no estoy en contra de la Corte de Apelaciones bajo ciertas condiciones. Por ejemplo, no tendria inconveniente, si se quiere qué la Corte Suprema no tenga qué decidir tantos asuntos en qué cree la Corte de Apelaciones, a la cual se encomienden la mayoría de los asuntos, en la inteligencia de qué la decision de esa Corte de Apelaciones ha de ser final, tanto en las cuestiones de hecho, como en las de derecho y qué, por otro lado, ciertos asuntos más importantes sean apelados a la Corte Suprema, en la inteligencia de qué la Corte Suprema estudiara y revisara dichos asuntos completamente, tanto en las cuestiones de hecho como en las cuestiones de derecho.

Señores, al levantarme a hablar en contra de la propuesta Corte de Apelaciones, unicamente me ha movido el deseo de exponer a nuestra consideracion algunas razonables quejas de los abogados en ejercicio. Quiero poner bajo vuestra consideracion los puntos de vista de los abodos en ejercicio en contraste con las consideraciones qué generalmente exponen los jueces o los magistrados sobre este asunto. Y voy a cerrar esta pequeña eharla qué he tenido con ustedes invitandoles a qué me interpelen.

SR. VENTURA: Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE INTERINO: El orador puede contestar, si le place.

SR. ARANETA: Sí, Señor.

SR. VENTURA: Acaba Su Señoria de decir qué es muy peligroso el qué un Magistrado decida qué no debe admitirse una apelación. ¿No sabe Sa Señoria qué de la decision de ese Magistrado se podria apelar al Tribunal en pleno?

SR. ARANETA: Sí, Señor, pero la practica sera, qué la Corte Suprema sostenga al Magistrado.

SR. VENTURA: Bien; pero tendran oportunidad las partes de discutir los puntos de derecho, y en ese caso podran convencer al Tribunal Supremo y este admitir la apelación.

SR. ARANETA: Como ha dicho también el Compañero Kapunan, el espiritu de cuerpo obligara a qué la Corte Suprema sostenga a ese Magistrado. Ademas, como no hay norma de conducta sino la discrecion, inclusive la arbitrariedad, no hay forma de decidir qué un Magistrado ha abusado de su discrecion. En la practica vemos n,ue muchos asuntos qué se han elevado a la Corte Suprema Federal no han sido considerados en dicha Corte Suprema porque no ha habido medio para hacerlos conocer puesto qué es enteramente discrecional en dicha Corte el conocerlos o no. Y lo peor del caso es qué uno llega a conocer la decision del Magistrado de la Corte Suprema sobre la aceptacion o no de su asunto después de haber hecho cuantiosos gastos para la impresion del alegato, la pieza de excepciones, etcetera qué resultan completamente inutilis para las partes.

SR. VENTURA: Eso ya es cuestión de detalles qué se pueden remediar mediante el reglamento de la Corte Suprema. Usted ha mencionado la confusion qué habria en la decision de la Corte de Apelaciones, porque no puede desligarse la cuestión de hecho de la cuestión de derecho.

SR. ARANETA: En muchos casos es dificil.

SR. VENTURA: Pero, ¿no sabe Su Señoria qué los hechos de una causa, constituyen por decirlo asi, las premisas y, una vez establecidas las premisag, ya es facil limitarse a la cuestión de derecho?

SR. ARANETA: Acepto eso teoricamente; pero vamos a la cuestión de la negligencia. ¿Donde empiezan y donde terminan las cuestiones de hecho y las cuestiones de derecho? Sí ha habido premeditacion, si ha habido alevosia, o no qué se basan en ciertos hechos fisicos, ¿ donde terminan los hechos fisicos, donde empiezan las

consideraciones? Es difícil determinar eso en la Corte de Apelaciones compuesta de varios Magistrados. Vamos a decir qué tres o cinco...

SR. VENTURA: ¿Acaso no tiene Su Señoría confianza en qué decidan esos Magistrados toda la cuestión de derecho?

SR. ARANETA: No es esa la cuestión. La cuestión es qué se va a embrollar el asunto, y los asuntos ya son de por sí complicados. Si empleamos este sistema, embrollaríamos el asunto con las nuevas cuestiones y la mitad del alegato se reduciría a deterrinar cuáles son las cuestiones que deben considerarse por la Corte Suprema y cuáles no.

SR. VENTURA: Teniendo en cuenta la relación que hay entre la Corte Suprema de Filipinas y la Corte Federal, siempre que se ha tratado de apelar un asunto mediante el writ of error o el certiorari nunca ha habido ese embrollo de asuntos. Lo mismo ocurriría en este caso.

SR. ARANETA: Yo creo que esa es una afirmación gratuita.

SR. VENTURA: Aquella cuestión de la constitucionalidad de la Bookkeeping Law, cuando se elevó ese asunto a la Corte Suprema de los Estados Unidos no hubo más cuestión que la de si la ley era constitucional o no. Muy fácilmente lo decidieron. Lo mismo ocurriría.

SR. ARANETA: Pero ese era un asunto constitucional, y estos asuntos generalmente se someten bajo una estipulación de hechos. No niego que en algunos asuntos será fácil distinguir las cuestiones de derecho de las cuestiones de hecho, pero no lo será en muchos asuntos.

SR. VENTURA: ¿No cree su Señoría que, durante la Mancomunidad y también cuando ya somos independientes sería más importante que nuestra Corte Suprema fuese solo un Tribunal de Casación para que se dedique únicamente a resolver las cuestiones importantes relativas a las disposiciones de nuestra Constitución, para que así pueda, al igual que la Corte Suprema de los Estados Unidos establecer doctrinas importantes sobre dichas disposiciones de la Constitución?

SR. ARANETA: Las cuestiones constitucionales envueltas en los asuntos nacen generalmente del Bill of Rights, y Su Señoría convendrá conmigo en que en cuanto al Bill of Rights, no hemos hecho más que copiar el de los Estados Unidos, de manera que no habrá ninguna nueva cuestión que decidir.

SR. VENTURA: Pero hay otras cuestiones nuevas.

SR. ARANETA: Las otras cuestiones son las disposiciones del Código Administrativo, que se encuentran en la Constitución.

SR. VENTURA: Su Señoría acaba de decir que no está en contra de la idea de la creación de la Corte de Apelaciones.

SR. ARANETA: Otra Corte de Apelaciones, distinta de la que se prescribe en este draft.

SR. VENTURA: En eso no convenimos. Yo no digo que debemos aprobar el Proyecto, tal como está; pero podemos mejorarlo y bajo esta condición ¿estará Su Señoría conforme con que se establezca esta Corte de Apelaciones?

SR. ARANETA: Francamente le dire: en esta cuestión se presenta la que tuvimos en relación en el asunto de si debíamos tener un Senado de miembros elegidos a large o un Senado de miembros elegidos por distritos. La cuestión se planteó así a la Convención. En primer lugar, se decidió si debíamos tener un Senado a large o un Senado por distritos; y habiéndose desaprobadado el proyecto del Senado a large, entonces se decidió si debíamos

tener un sistema unicameral o bicameral. Yo preferiria qué primeramente se plantee qué clase de Corte de Apelaciones vamos a tener, si una Corte de Apelaciones basada en la distincion de cuestiones de derecho y cuestiones de hecho, o una Corte de Apelaciones diferente. Sí se optara por una Corte de Apelaciones más parecida a la qué fue creada en la ley aprobada por la Legislatura Filipina, entonces yo optaria por la Corte de Apelaciones; pero si se presenta la cuestión en absolute yo voto en contra de la Corte de Apelaciones, porque no se qué elase de Corte de Apelaciones prepara esta Convencion.

SR. VENTURA: La cuestión planteada desde hace dos o tres dias, es si vamos a aprobar en principio la Corte de Apelaciones.

SR. ARANETA: Yo votare en contra, porque no se si después me daran gato por liebre.

SR. ENCARNACIÓN: Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE INTERINO. El orador puede contestar, si le place.

SR. ENCARNACIÓN: ¿Admite Su Señoría qué actualmente existe verdadera congestion de asuntos en nuestra Corte Suprema?

SR. ARANETA: Sí, Señor.

EL PRESIDENTE INTERINO.

SR. ENCARNACIÓN: ¿Su Señoría sabe la Legislatura pasada asi como otras anteriores han intentado crear Tribunates de Apelación muy distintas de la qué ahora se trata de crear, de manera qué esta, convencido de la necesidad de un Tribunal de Apelación Intermedio?

SR. ARANETA: No estoy preparado a llegar a esa conclusion.

SR. ENCARNACIÓN: Hay un mal qué hay qué remediar. ¿Cree Su Señoría qué no somos los politicos los llamados a remediar ese mal? ¿Qué dice Su Señoría de esos paises cultos qué han adoptado este sistema desde hace largos años?

SR. ARANETA: Voy a serle franco e ingenue; no he hecho ni he tratado de hacer un estudio comparative y largo del sistema judicial de los otros paises. Se nos ha asegurado qué en otros paises hay Cortes de Apelaciones; pero se como se distribuye en esas Cortes de Apelaciones la jurisdiccion entre ellas.

SR. ENCARNACIÓN: ¿No es verdad qué, si se aprueba el sistema judicial, qué se propone en el draft, probablemeate con algunas reformas, se podra remediar inmediatamente el mal qué tenemos actualmente y qué estamos combatiendo los abogados?

SR. ARANETA: Para contestar a esa pregunta tendria qué repetir todo mi discurso.

MR. SANTOS: Mr. President, will the Gentleman yield?

THE ACTING PRESIDENT: The Gentleman may yield if he so desires.

MR. ARANETA: Willingly.

MR. SANTOS: Is it not true that even though we make the Supreme Court an entirely or exclusively corte de casacion, in actual practice, in order for the Supreme Court to decide or to interpret the law properly and correctly, it will be necessary to review and study questions of fact?

MR. ARANETA: Exactly, that is what I say.

MR. SANTOS: In that case, the court of appeals will handle merely a duplication of work?

MR. ARANETA: Yes. But under the draft, the Supreme Court will not be permitted to revise questions of fact. That situation is not conducive to good justice because the real question will never be presented squarely to the Supreme Court.

SR. BUSLON: Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE INTERINO: El orador puede contestar, si le place.

SR. ARANETA: Sí, Señor.

SR. BUSLON: Su Señoría ha dicho qué cree qué no somos los llamados a curar ese mal. ¿Por qué lo cree así Su Señoría?

SR. ARANETA: La Legislatura, al menos, ha demostrado interés en resolver ese mal; ha dictado dos leyes, y si no las ha puesto en práctica fue porque Washington no quería mermar la jurisdicción de la Corte Suprema, en donde existe una mayoría de Magistrados americanos. Esa dificultad ya no existía bajo el Gobierno de la Mancomunidad.

SR. BUSLON: ¿No cree Su Señoría que el hecho de que la Legislatura Filipina, por dos veces, haya intentado crear estas Cortes de Apelación, demuestra la necesidad de dichas Cortes?

SR. ARANETA: Sí, Señor, eso es posible; pero digo que si queremos resolver debidamente esta cuestión, debemos estar preparados a consumir un mes en su estudio.

SR. BUSLON: Pero, volviendo al punto que he suscitado primeramente ¿no cree Su Señoría que el rehusar esta responsabilidad ahora de resolver el mal que todos reconocemos que existe en la Corte Suprema, sería una cobardía por nuestra parte?

SR. ARANETA: No lo estoy así. Yo entendería que sería una cobardía de nuestra parte si sabiendo que la Legislatura no quiere resolverlo, nosotros tampoco quisieramos resolverlo. He citado el caso de la policía insular o municipal. Está es una cuestión que yo creo que debemos resolver porque la Legislatura nunca lo resolverá.

SR. BUSLON: Pero Su Señoría sabe muy bien que desde que se aprobó la ley creando esta Corte de Apelaciones, la Legislatura ya no ha vuelto a intentar crearla.

SR. ARANETA: Claro, porque había la misma dificultad de siempre. Ya se sabía que Washington no aprobaría el plan.

SR. BUSLON: De modo que, toda vez que esta cuestión no se podrá resolver por una ley, mientras estemos bajo la bandera americana, no podremos resolver este mal.

SR. ARANETA: No, Señor, porque Su Señoría sabe muy bien que bajo la Mancomunidad ya habrá no solamente una mayoría de Magistrados filipinos, sino absoluta filipinización de la Corte Suprema, de manera que ya no tendrán interés en la jurisdicción de la Corte Suprema.

SR. BUSLON: Sí, pero esta ley siempre deberá ser sometida a...

SR. MILLAR: Para unas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE INTERINO: El orador puede contestar, si le place.

SR. ARANETA: Sí, Señor. Pero Su Señoría sabe o conviene conmigo en que si Washington hasta ahora no ha aprobado el plan, es porque hasta ahora hay mayoría de Magistrados americanos en la Corte Suprema, y, por

consiguiente, no quiere mermar la jurisdiccion de la Corte Suprema; pero ahora qué ha de haber completa filipinizacion en la Corte Suprema ya no tendra interes en conservar su jurisdicción actual.

SR. MILLAR: Parece qué en su discurso Su Señoria aseguro a la Asamblea qué no conoce de ninguna cuestión de derecho sin qué esta envuelva también una cuestión de hecho.

SR. ARANETA: Dije qué no conozco de ningun asunto en donde no haya alguna cuestión de derecho envuelta. Qué en todos los asuntos siempre hay cuestiones de derecho envueltas. Podria haber convenio de hechos, pero siempre hay cuestiones de derecho envueltas; de modo qué todos los asuntos estrictamente son apelables a la Corte Suprema bajo este draft, porque hay siempre una cuestión de derecho envuelta.

SR. MILLAR: Pero suponiendo qué este resuelta la cuestión de hecho o no haya ninguna cuestión de hecho, entonces no se apela a la Corte Suprema. Segun el draft, si hay alguna cuestión de hecho envuelta, no se apelara inmediatamente a la Corte Suprema, sino al Tribunal de Apelaciones.

SR. ARANETA: No, no dice nada de eso.

SR. MILLAR: Me parece qué es eso lo qué esta en el draft.

SR. ARANETA: Lo repito qué no dice nada de eso.

SR. MILLAR: Muchas gracias.

SR. RAFOLS: Pido qué se someta a votacion mi moción.

SR. YSIP: Secundo la moción.

EL PRESIDENTE INTERINO: Hay muchos turnos todavía.

SR. RAFOLS: Propongo qué se someta a la Asamblea mi moción. Insisto en mi peticion de qué se gometa a votacion mi moción. Sí la Asamblea la rechaza, esta bien, y si la Asamblea la aprueba, vamos a votar. Quisieramos saber cual es la decision de la Mesa.

EL PRESIDENTE INTERINO: Está fuera de orden la moción.

SR. ABRIGO: ¿Aun hora se pondra a votacion este asunto?

EL PRESIDENTE INTERINO: Dependara de la Asambtea.

LEVANTAMIENTO DE LA SESION

SR. VENTURA: Señor Presidente, pido qué se levante la sesión hasta el lunes proximo.

EL PRESIDENTE INTERINO: Sí no hay objeción, asi se acuerda. (No hubo objeten.)

Eran las 5:48 p.m.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.